



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 4 / 1 9 9 8

La Laguna, a 28 de octubre de 1998.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con la *Modificación puntual del Plan de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario (Fuerteventura), en la Avenida de Juan de Bethencourt (EXP. 74/1998 OU)**.

F U N D A M E N T O S

I

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno interesa de este Consejo preceptivo Dictamen [al amparo de lo dispuesto en los arts. 10.6 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo (LCC) y 50 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobaba el Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (LS)], en relación con la Propuesta de Orden (PO) por la que se procede a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Puerto del Rosario, en Fuerteventura.

II

1. La Propuesta de Orden es un tanto escueta, tanto en cuanto a sus Resultados como Considerandos. Así, al margen de que hay actuaciones que no se reflejan en la misma (trámite de información pública; remisión al Cabildo de Fuerteventura de certificado de la aprobación provisional), la causa de interés público que legitima la modificación se condensa en esta apretada fórmula: "la modificación propuesta

* **PONENTE:** Sr. Cabrera Ramírez.

resulta justificada y adecuada al interés general al destinarse a equipamientos de carácter institucional, mejorando y aumentando los espacios libres afectados por la actuación". Lo que expresa el resultado o fin de la modificación, no su causa motora o generadora; esto es, la reordenación de una zona urbana como consecuencia de la adquisición corporativa de un solar, que no se ha recogido de forma expresa en la Orden resolutoria.

2. De conformidad con lo exigido por los arts. 41, 43.1 y 49 de la LS, constan en el expediente incoado la acreditación de los siguientes trámites y actuaciones procedimentales, exigibles por la mencionada legislación para la tramitación y adecuada conclusión de expedientes de la señalada naturaleza. A saber: A) Acuerdo plenario (27 de mayo de 1996) de aprobación inicial (art. 40 LS), adoptado con el *quórum* exigido por el art. 47.3.i) y 22.1.c) LRBRL y el art. 72.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; B) Sometimiento a información pública durante un mes (art. 116 LRSOU, entonces aplicable) mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria de 14 de agosto de 1996; en el Boletín Oficial de Canarias de 16 de septiembre de 1996; y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia (Canarias 7 del día 1 de agosto de 1996), sin que se hubiera efectuado alegación alguna; C) Acuerdo plenario, de 25 de noviembre de 1996, de aprobación provisional de la modificación propuesta con el *quórum* cualificado que exigen los preceptos citados en el apartado A); D) Informe favorable, pero condicionado, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 1 de abril de 1997, de conformidad con lo exigido por los arts. 50 LS y 15.6 del Decreto 107/1995. La documentación omitida, cuya omisión condicionó los términos del informe, fue remitida con fecha 8 de julio de 1997. E) No consta en el expediente remitido el preceptivo Informe previo del Secretario de la Corporación afectada [art. 54.1.b) del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (TRRL), en relación con el art. 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (LRBRL). Omisión que no tiene efectos invalidantes, de conformidad con lo que resulta de los arts. 63 y 83 de la LRJAP-PAC. En cualquier caso, se significa que el Secretario corporativo asistió a los distintos órganos de la Corporación con ocasión de la tramitación del referido expediente, por lo que tuvo cabal conocimiento de su alcance. Sí consta informe técnico del arquitecto municipal sobre la indicada

modificación; informe del que tuvo asimismo conocimiento el Secretario corporativo; F) La Corporación Local afectada remitió al Cabildo de Fuerteventura y a la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias certificado del Acuerdo plenario de aprobación provisional, sin que se hubiera efectuado alegación alguna en relación a la incidencia de la modificación propuesta en intereses de carácter supramunicipal, salvo lo preceptivamente informado por la CUMAC.

Se cumplen, pues, sustancialmente los trámites procedimentales exigidos por la legislación de aplicación, que culminan con el parecer de este Consejo, para, en su caso, la aprobación definitiva de la Propuesta de Orden que se nos somete, por lo que nada obsta a un pronunciamiento de fondo.

III

La adquisición por la Corporación Local de un solar en cuyo ámbito el PGOU había dispuesto un conjunto de equipamientos de carácter dotacional es lo que motivó, a instancias del Cabildo de Fuerteventura, la reordenación de la zona afectada (SUP-R5-2º). Por tanto, no se trata de un supuesto de modificar los espacios públicos, sino de que transformado en urbano el terreno adquirido por el Ayuntamiento en situación rústica, se modifica puntualmente el Plan General, aumentando dichos espacios públicos en la zona afectada. En el informe del arquitecto municipal se identifica el alcance de la modificación con carácter general; a saber: a) se aumenta en 16.200 mts.2 la superficie de suelo urbano; b) se disminuye en idéntico porcentaje el suelo rústico; c) el equipamiento (estación de guaguas; mercado; edificio de correos; plazas públicas; parque; colegios; deportivos; albergue; residencia ancianos) pasa de 19.347 mts.2 a 26.698 mts.2 [+7.063 mts.2]; d) el residencial público, de 2.275 mts.2 a 2.450 mts.2 [+ 175 mts.2]; e) los viales, aceras y aparcamientos, de 1.669 mts.2 a 10.631 mts.2 [+ 8.962 mts.2]; f) las variaciones no afectan a conceptos que en el suelo urbano tengan señalado un mínimo legal.

Consecuentemente, dado el concurso de una causa de interés público; el cumplimiento del procedimiento legalmente previsto y la no afección de los mínimos legales dispuestos en relación con el suelo urbano, se estima que la modificación del planeamiento que se propone se ajusta a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Orden del Dictamen se ajusta a Derecho, sin perjuicio de la observación hecha en el Fundamento II.1.